



DECRETO EJECUTIVO 586

Nos permitimos informarles que con fecha 10 de noviembre del 2022, se publicó en el Registro Oficial el Decreto Ejecutivo No. 586, en el cual se reformaron varios cuerpos normativos de materia tributaria, política comercial e inversiones con enfoque al desarrollo económico.

A continuación, nos permitimos resumir algunas reformas tributarias del Decreto Ejecutivo, que consideramos de su interés:

REFORMA AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:

1. Comprobantes de venta 3

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

2. Deducciones del Impuesto a la Renta 3
3. Se incluye una definición de servicios profesionales 4
4. Impuestos diferidos 4
5. Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 5
6. Devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a exportadores de servicios 5
7. Sustento de operaciones para negocios populares 5
8. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) 5
9. Aclaraciones sobre aplicación de reducción de tarifas para nuevas inversiones 6
12. Disposiciones para la actividad minera 9- 10

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS:

10. Respecto del ISD 7- 8

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA DEL COVID

11. Aclaraciones respecto al proceso de determinación tributaria 8- 9

1. COMPROBANTES DE VENTA



Las personas naturales que mantengan su RUC en estado suspendido podrán emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.



Únicamente las transacciones que no superen los US\$ 50 podrán ser consignadas con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”.

2. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

2.1 Depreciación de activos fijos:

No se podrá solicitar la depreciación acelerada de activos fijos, en casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado de bienes (Art. 28 # 6, literal c) de la norma anterior.

2.2 Pérdidas:

La pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas, no serán deducibles para las personas naturales y/o entidades no financieras.

2.3 Límite de deducibilidad para regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas:

Desde el año 2023 sólo será deducible hasta un valor equivalente al 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio por gasto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría, pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas, salvo los siguientes casos:

- Contribuyentes que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite corresponderá al 10% del total de los activos.
- Para quienes tuvieren como única actividad la prestación de servicios técnicos a partes independientes, si el indicador de margen operativo es igual o superior al 7,5%, no habrá límite de deducibilidad, si el margen es menor, el límite de deducibilidad será igual al valor acumulado anual de servicios y regalías incurridos con partes relacionadas menos el valor resultante de multiplicar las ventas operativas por el 7,5% y de ello restar la utilidad operativa.

2.4 Límite de deducibilidad para regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas:

- Transacciones con partes relacionadas residentes en Ecuador, siempre y cuando al sujeto pasivo que incurre en el costo o gasto le corresponda una tarifa efectiva impositiva igual o menor a la de su parte relacionada con la que realiza la operación.
- Cuando el total de operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría reportadas dentro de un ejercicio fiscal no superen 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.
- Si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos 20 años no será deducible el gasto en su totalidad.

NOTA: Las operaciones de naturaleza financiera no serán consideradas como servicios técnicos, administrativos o de consultoría el acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares.

3. SE INCLUYE UNA DEFINICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se denominará servicios profesionales para efectos tributarios aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas o personas naturales.

4. IMPUESTOS DIFERIDOS

Provisiones por deterioro de los activos financieros de entidades no financieras.

A partir del ejercicio fiscal 2023 se reconocerá el impuesto diferido sobre el deterioro generado por el valor del deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables, que excedan los límites de deducción, serán no deducibles en el período que se registren contablemente, pero **se reconocerá un impuesto diferido por este excedente**, el cual deberá ser utilizado en el ejercicio fiscal en el cual se cumplan los plazos y condiciones previstos para la eliminación de las cuentas incobrables, o cuando se produzca la venta del activo financiero.

Depreciación:

A partir del ejercicio fiscal 2023 se reconocerá el impuesto diferido sobre la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación, deberá ser considerada como no deducible, pero **se reconocerá un impuesto diferido por este concepto**, el cual deberá ser utilizado a partir del período fiscal siguiente al que finalice la vida útil establecida financieramente.

5. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)



Aplicable para micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a la definición del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

- Las transferencias de bienes o prestación de servicios, en las que se haya concedido un plazo superior a un mes para el pago, **deberán ser declaradas en el mes siguiente y pagadas hasta dentro del plazo de 3 meses, contados desde el período fiscal siguiente al de la fecha de emisión de la factura.**

6. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A EXPORTADORES DE SERVICIOS

Para los exportadores de servicios no será necesario cumplir con el requisito de exportador habitual para solicitar la devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA).



- Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución, relacionado con las exportaciones de servicios, **se entiende cumplido este requisito, aún cuando los ingresos percibidos por los exportadores de servicios provengan de cuentas de bancos locales, en la medida en que dichos pagos se realicen por cuenta del no residente, conforme los soportes documentales que el Servicio de Rentas Internas requiera para el efecto.**

7. SUSTENTO DE OPERACIONES PARA NEGOCIOS POPULARES

Sustento para IVA pagado y/o crédito tributario



- Los contribuyentes que no sean consumidores finales, que realicen transacciones con negocios populares, **deberá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en la que se registre el IVA correspondiente considerando como base imponible el valor total de la transacción; y, retener el 100% del IVA generado, para sustentar el IVA pagado y/o crédito tributario.**

Deducibilidad de costos y gastos

- Las notas de venta en las que conste la identificación del usuario y de los bienes y servicios objeto de la transacción, **podrán servir como elementos de prueba para el registro y deducibilidad de costos y gastos en la liquidación del Impuesto a la Renta.**

8. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)



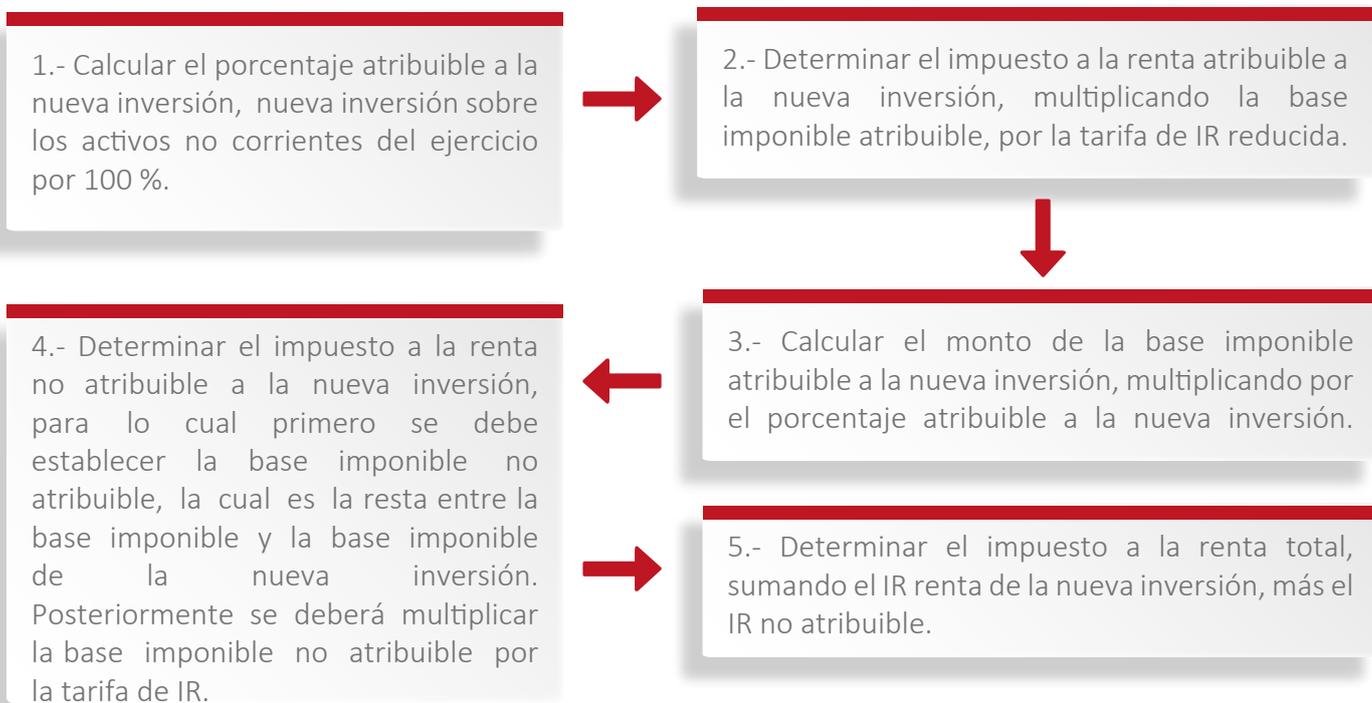
Base imponible

- No considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o prestación del servicio.
- No formarán parte de la base imponible las devoluciones que se hayan efectuado antes de que el bien o servicio hubiese sido consumido.

9. ACLARACIONES SOBRE APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE TARIFAS PARA NUEVAS INVERSIONES

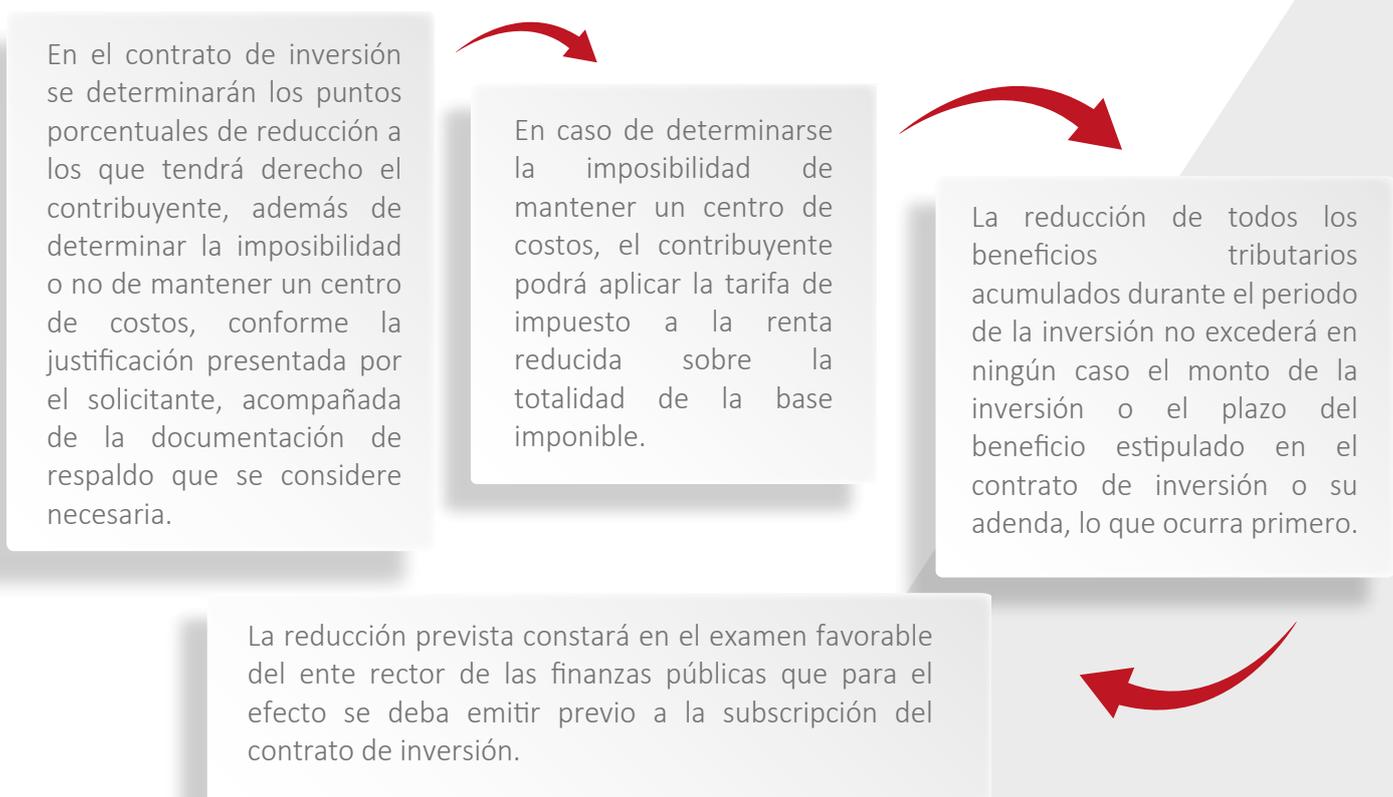
9.1 Reducción de la tarifa de impuesto a la renta para el desarrollo de inversiones nuevas

En caso de que no les sea posible mantener un centro de costos, por la naturaleza de la inversión, deberán aplicar el siguiente procedimiento:



En ningún caso, la tasa efectiva de impuesto a la renta total puede ser inferior a la "tarifa de IR reducida". Se entenderá la tasa efectiva al resultado de dividir el "IR total" para la "Base imponible".

9.2 Reducción especial de la tarifa de impuesto a la renta hasta los cinco puntos porcentuales por la suscripción de contratos de inversión.



10. RESPECTO DEL ISD

10.1 Exoneración de ISD en pagos al exterior por estudios en el exterior, gastos de manutención y enfermedades catastróficas:

- Se elimina el proceso previo para obtener la exoneración de ISD que se realizaba ante el SRI en estos casos; por lo tanto, para aplicar dicha exención se deberá realizar la verificación de requisitos por parte de la entidad financiera a través de la cual se realiza el pago.
- Los sujetos pasivos deberán presentar el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" ante la institución financiera o empresa de Courier por medio de la cual efectúe la operación, o ante la autoridad aduanera, si es traslado en efectivo, de forma particular para cada caso se deberá adjuntar los siguientes documentos:

Costo del estudio en el exterior:



- Documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula, emitido por la institución educativa en el exterior que pruebe el costo del estudio, traducidos si estuvieren en otro idioma. La institución financiera verificará a través del listado publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas que la institución educativa emisora de la carta forme parte del listado de instituciones educativas debidamente reconocidas.
- En el caso que la institución no se encuentre en el listado, se podrá solicitar al organismo competente la validación e incorporación en el listado o la emisión de un oficio señalando tal reconocimiento.

Para atención médica derivada del padecimiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas:



- Será aplicable para costos totales derivados del tratamiento producto de la enfermedad como son: hospitalización, cirugías, exámenes, honorarios médicos, medicamentos, pagos pre y post operatorios, terapias médicas, pagos por seguros médicos y medicina prepagada contratados en el exterior y gastos de manutención propios y de su núcleo familiar durante el tiempo de permanencia en el exterior debido al tratamiento médico.
- Para la aplicación de la exoneración el beneficiario presentará el documento o archivo digital que certifique la enfermedad y su categoría (catastrófica, rara o huérfana), **debidamente avalado por la autoridad nacional de salud competente.**

Gastos de manutención para estudios:



- Solo aplica para el traslado en efectivo por parte de la persona que efectuó los estudios en el exterior, el cual deberá presentar ante la autoridad aduanera la carta de aceptación de la institución educativa que pruebe el curso del estudio en el exterior.

10.2 Exoneración aplica para Aplicación Exoneración de ISD en contratos de inversión:

- Para la exoneración de ISD en la importación de bienes de capital y materias primas, el **ente rector en materia de inversiones** establecerá en el contrato de inversión el monto máximo de exoneración y el detalle de las subpartidas correspondientes sobre los cuales se aplicará los incentivos.
- Los bienes de capital y materias primas sobre los cuales se aplicaría la exoneración deberán estar clasificados como tal dentro de la Clasificación del Comercio Exterior según su uso o destino económico (CUODE).

11. ACLARACIONES RESPECTO AL PROCESO DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

- En atención a los planes de control y programas de cumplimiento voluntario, el SRI podrá informar (mediante comunicaciones electrónicas o a través de publicaciones en su página web), al contribuyente o sus representantes, cuando detecte supuestos de riesgos impositivos (se enmarca en los parámetros de utilidad o tasas impositivas del sector económico al que pertenecen), el envío de estas comunicaciones no es considerado que la Administración Tributaria ha iniciado su facultad determinadora.
- Las comunicaciones de diferencias constituyen una orden de verificación de la determinación tributaria, es decir que el SRI está ejerciendo su facultad determinadora, por lo que su notificación suspende los plazos de caducidad para determinar impuestos.

BENEFICIOS POR PAGOS INMEDIATOS DE DETERMINACIONES TRIBUTARIAS.

REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LODEF.

Disposición General Sexta Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODEF), señala lo siguiente:

	5 días:	10 días:	15 días:	20 días:
Fecha de notificación del acto de determinación	No existirá recargo y los intereses se calcularán con la tasa pasiva referencial del BCE	El valor del interés y recargo será del 25%	El valor del interés y recargo será del 50%	El valor del interés y recargo será del 75%

Mediante la Disposición General Tercera del Reglamento a la LODESF reformado por el Decreto Ejecutivo No. 586, se establece lo siguiente:

Fecha de notificación del acto de determinación	Pago entre el día 1 al 5 posterior a la Notificación	
	Cuando el pago es total	Cuando el pago es parcial
	El valor no tendrá intereses, multas ni recargos	Respecto de la parte que se extingue aplica la remisión del recargo y los intereses serán calculados con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

12. DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD MINERA



- Las inversiones realizadas en las fases de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento deberán ser amortizadas en línea recta en cinco años contados a partir del inicio de la producción.
- Las inversiones de exploración complementaria durante la fase de explotación deberán amortizarse en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, previa certificación de la entidad que competente.
- Las inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento deben ser efectuadas y relacionadas directamente a cada concesión minera que les corresponda y se realizarán de conformidad con el método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.

Para el cálculo del gasto amortización, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera:

Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal.



Total de reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial.



Producción total del año fiscal.

12.1 Depreciación de propiedades, planta y equipo:

Los activos asociados a las reservas mineras se depreciarán en función al Método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.



Los activos no asociados a las reservas mineras se depreciarán en forma lineal durante su vida útil desde que están disponibles para su uso. El porcentaje de depreciación no podrá superar los límites generales.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión

Edificio City Office, piso 2 oficina 207

Telf.: (593-4) 3883841